

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, el día 30 de agosto de 2021, se hizo entrega del título ejecutivo (pagaré 10990304505 y escritura 3267 de noviembre 8 de 2016), se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes, así mismo, se constató que en el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no hay dineros consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real –Hipoteca-
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Arturo Gallego Velásquez
Radicado	05001 40 03013 2021 00094 00
Providencia	Auto Interlocutorio 2024
Asunto	Terminación por pago de cuotas en mora

En atención a que la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo con Garantía Real –Hipoteca-** instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Carlos Arturo Gallego Velásquez**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con Matrícula Inmobiliaria **01N-438824**, de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte**. Para el efecto, expídase el respectivo oficio.

TERCERO: El oficio de desembargo será entregado a la parte demandante, toda vez que la terminación es por pago de la mora y la garantía hipotecaria continúa vigente a su favor.

CUARTO: Previo pago del arancel judicial, pues pese a que la actora manifestó que lo había adjuntado, esto no sucedió, se autoriza el desglose de los documentos allegados como base de recaudo (Pagaré y Escritura Pública), con la constancia expresa de que las obligaciones en ellos contenidas, continúan vigentes.

QUINTO: No se acepta renuncia a términos, notificaciones y ejecutorias, dado que la solicitud no está suscrita por ambas partes.

SEXTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmad

Paula Andrea

Juez

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 168 Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 4 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00
A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE

SECRETARIA

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

05001 40 03 013 2021 00094 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

076f250dd57dea52838f995a9d1b42f4841f58423a42dd6dec55ca842e8f8fa9

Documento generado en 01/10/2021 04:27:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>